

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO JUAN TEODORO MEDINA GUTIERREZ DEL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, ETAPA II.

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	17:50:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para fomentar mayor participación de postores y seguir los lineamientos del Art. 2, LCE sobre la Libertad de Concurrencia, solicitamos al comité de selección ampliar el requerimiento de Experiencia del Postor a: "Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento de: Servicios deportivos y/o áreas deportivas y recreativas y/o áreas recreativas y/o servicios de recreación y esparcimiento y/o servicios recreativos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACION, corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza, asimismo cabe precisar que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, considera que las obras que el postor pretende introducir como similares no guardan similitud con los trabajos y actividades a realizarse en la ejecución de la obra objeto del presente procedimiento de selección, y cabe señalar que existen pluralidad de postores con experiencia conforme lo señalado en la definición de obras similares, sin perjuicio de lo señalado y conforme al artículo 29.8 del RLCE, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null